

CONSTANCIA: Popayán 22 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00331, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso: APREHENSION – PAGO DIRECTO
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: GUSTAVO ADOLFO CAMPO LUCUMI
Radicado: 2022-00331

Interlocutorio No. 1313

Ref. Estudio Admisión de demanda

Se encuentra a Despacho el **PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHICULO** propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial en contra GUSTAVO ADOLFO CAMPO LUCUMI.

Revisado el contrato de Garantía Mobiliaria, se establece que el demandado GUSTAVO ADOLFO CAMPO LUCUMI, se encuentra domiciliado en la transversal D11-91 11 No. 18-30 del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que *“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones*

territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".
(Subrayado por el Despacho).

En consecuencia, advirtiéndose que el vehículo objeto de aprehensión y entrega, se presume, debe hallarse en el domicilio del deudor, siendo éste el Municipio de Jamundí Valle del Cauca, será el Juez Civil municipal de dicho lugar el competente para conocer del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por el factor territorial, la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHICULO** propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial en contra GUSTAVO ADOLFO CAMPO LUCUMI, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior TRAMITE DE **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHICULO** al **JUEZ MUNICIPAL DE JAMUNDI, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, (Oficina de Reparto)** para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

Elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048227810f04299fd64fa0ce19385308a1d488178e16db7b3522b8d45ee00cfe**

Documento generado en 23/06/2022 03:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>